

## *Dirección General de Política Exterior Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto*

*Insumos de Costa Rica relativos al estado de conocimiento y aplicación nacional del Manual de las Naciones Unidas sobre la prevención e investigación efectiva de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias (Protocolo de Minnesota). A solicitud del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con la resolución 44/5 del Consejo de Derechos Humanos.*

En este contexto, a continuación, se detalla la respuesta recibida por parte del Poder Judicial, quien tiene la misión en el Estado Costarricense de “Administrar justicia pronta, cumplida y accesible, de conformidad con el ordenamiento jurídico para contribuir con la democracia, la paz social, y el desarrollo sostenible del país”, y ha reconocido expresamente la primacía del ser humano como eje principal del servicio público que brinda a todas las personas, de manera prioritaria a las poblaciones en condición de vulnerabilidad que no pueden ser invisibles ante la Administración de Justicia.

Específicamente, la información ha sido proporcionada por las instancias judiciales pertenecientes al Ámbito Jurisdiccional, Auxiliar de Justicia y Administrativo y la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales:

- ✓ Departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses;
- ✓ Escuela Judicial;
- ✓ Defensa Pública;
- ✓ Centro de Información Jurisprudencial.

En el presente informe se visibiliza el estado de conocimiento y aplicación del Manual de las Naciones Unidas sobre la prevención e investigación efectivas de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias (Protocolo de Minnesota), como marco legal internacional aplicable que ofrece una guía práctica para las investigaciones de muerte, incluyendo requisitos para que las investigaciones de muerte sean rápidas, efectivas, exhaustivas, independientes, imparciales y transparentes, así como una descripción de los pasos principales de cualquier investigación, desde la escena del crimen hasta la autopsia y el análisis de restos humanos

- 1. ¿Cuál es el nivel de conocimiento del Protocolo de Minnesota en su país, particularmente dentro de las comunidades profesionales interesadas en su uso (es decir, legisladores, jueces, fiscales, abogados, médicos forenses y otros especialistas, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros)?**

La Defensa Pública, así como a nivel de los médicos y médicas forenses sí tienen conocimiento del contenido del Protocolo de Minnesota, creado para establecer estándares de buenas prácticas técnicas para investigaciones forenses sobre ejecuciones extrajudiciales.

Este resulta aplicable en los casos de muertes potencialmente ilícitas y frente a sospechas de desapariciones forzadas. Además, prevé principios y directrices para los Estados, instituciones y personas que participan en investigaciones, complementan los Principios de las Naciones Unidas relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.

## *Dirección General de Política Exterior* *Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto*

Entre los aspectos más relevantes que introduce, tenemos:

- a) Las obligaciones jurídicas de los Estados y directrices comunes relativas a la investigación de muertes potencialmente ilícitas.
- b) La obligación que toda persona que participe en la investigación debe tener normas de ética profesional más estrictas.
- c) Orientación y descripción de buenas prácticas aplicables a los participantes en un proceso de investigación. Incluida la policía, médicos y juristas.
- d) Directrices pormenorizadas sobre algunos aspectos de la investigación, aunque no trata todos los aspectos de ella ni es un instructivo para profesionales.
- e) Glosario, anexo anatómico y esquemas para la práctica de una autopsia.

Sin embargo, en terminos generales no hay conocimiento del Protocolo de Minnesota en nuestro país. Lamentablemente existe una gran necesidad de capacitación sobre este Protocolo en la comunidad de profesionales interesados en su uso.

2. **¿Se incluye alguna enseñanza del Protocolo de Minnesota en los planes de estudio de educación, incluso a nivel de pregrado, y en la formación de los profesionales antes mencionados? Describa hasta qué punto esto ocurre.**

No se acostumbra en la formación jurídica (en la etapa de grado) la capacitación en la aplicación del Protocolo de Minnesota, sin embargo, en algunos casos de especializaciones, cursos de postgrado o doctorados si.

Desde la Defensa Pública en sus programas de capacitación a cargo del Proceso de Gestión del Conocimiento incorpora la enseñanza de dicho Protocolo, así como de la demás normativa internacional referente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a los profesionales de nuevo ingreso y como eje de la capacitación continua.

Se puede destacar el curso “*Democracia y Defensa Pública*” del Programa de Formación Inicial (obligatorio para toda persona defensora pública de nuevo ingreso), el cual tiene como una de sus unidades curriculares la enseñanza del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Dicho curso es de aprovechamiento, es decir, se realiza una evaluación al finalizarlo y se debe obtener una nota mínima.

3. **¿Cuáles son los principales desafíos en su país para un mejor conocimiento del Protocolo de Minnesota (no disponible en los idiomas nacionales / locales; falta de promoción; no se considera relevante, etc.) y qué se está haciendo o podría hacerse en el futuro para superarlos?**

## *Dirección General de Política Exterior* *Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto*

El mayor desafío para el estudio y aplicación del Protocolo de Minnesota es su carácter no coercitivo, así como su poca difusión a nivel nacional, de capacitación y de concientización, tomando en cuenta que en el caso de Costa Rica este tipo de muertes es algo muy poco frecuente, por lo que no se hace uso de este Protocolo constantemente.

4. El Protocolo de Minnesota está disponible oficialmente en inglés, francés, español, ruso, árabe y chino. ¿El Protocolo está disponible en otros idiomas utilizados en su país? En caso afirmativo, y si está disponible en línea, comparta un enlace.

En Costa Rica el idioma oficial es español, el Protocolo de Minnesota es de fácil acceso por medio de Internet y si está disponible en línea en el siguiente link: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/73196>.

5. ¿Podría proporcionar ejemplos prácticos de implementación exitosa del Protocolo de Minnesota en su país?

La Defensa Pública de Costa Rica, desde el año 2015, con la cooperación de la Unión Europea, por medio de EUROsocial+, puso en marcha un proceso diagnóstico sobre la violencia institucional en cárceles, incluidas posibles ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. Este culminó con el documento denominado *“Informe Diagnóstico del Sistema Penal en Costa Rica”* (Tortosa, C. 2015) que permitió, entre otros aspectos, resaltar la necesidad de diseñar herramientas para la atención, denuncia, seguimiento y registro de casos de violencia institucional, materia contenida en el Protocolo de Minnesota.

Es por este motivo que en los años 2019-2021, se ejecutó –también con la cooperación europea–, el proyecto de *“Puesta en marcha del Sistema de Registro, Atención y Seguimiento de Casos de Violencia Institucional Carcelaria”* (SIRCAIVI), que pretende ser un sistema integral para las personas privadas de la libertad, familiares y allegados para la atención y prevención de la violencia carcelaria, en la que tanto el Protocolo de Minnesota como Estambul son fundamentales para la tutela, protección e investigación de hechos cometidos en contra de personas detenidas.

En el siguiente link se puede consultar dicha propuesta [Defensa Publica - SIRCAIVI \(poder-judicial.go.cr\)](http://poder-judicial.go.cr).

Asimismo, específicamente sobre casos en lo que involucra temas del Protocolo de Minnesota, resalta el caso J. A. por su tratamiento jurídico y que a la fecha no se han podido establecer responsabilidades penales ni administrativas por una muerte en custodia estatal.

Dicho caso sucedió en fecha 29 de mayo de 2011, un mes después de un motín en el antiguo centro penal denominado La Reforma, apareció muerto en su celda el privado de la libertad J.A. supuesto cabecilla del intento de fuga y famoso por haber tratado de huir de la cárcel años atrás. J.A. había denunciado que los custodios lo habían apaleado y torturado a él y a otros privados de libertad.



## ***Dirección General de Política Exterior Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto***

Por este caso, diez custodios y supervisores penitenciarios figuraron como los principales sospechosos de dar muerte al hombre. Actualmente el caso está cerrado y no se logró determinar responsabilidad penal ni administrativa.

6. En su opinión, ¿el uso del Protocolo de Minnesota ha afectado de alguna manera la calidad de las investigaciones de muertes en su país? Si es así, explique brevemente. Comparta experiencias específicas, mejores prácticas y / o barreras para la identificación / implementación de esas prácticas, particularmente con respecto a la prevención y la rendición de cuentas por las muertes ilegales y la provisión de reparaciones para las víctimas.

Al ser incipiente, aún se promueve por parte de la Defensa Pública su uso para una mejor tutela de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad o bajo custodia estatal, así como la formación sobre este, ya que no afecta de alguna manera la calidad de las investigaciones en Costa Rica.

Asimismo, en el sistema Nexus-PJ, se identificaron dos circulares de la Secretaria de la Corte y un acta del Consejo Superior que se menciona expresamente el “Protocolo de Minnesota”:

<https://nexuspi.poder-judicial.go.cr/search?q=&q=%22Protocolo%20de%20Minnesota%22%20>

Se ha procedido a solicitar a la Procuraduría General de la República la inclusión de dicho Protocolo como instrumento internacional a efectos de tenerlo en consideración en futuros análisis de resoluciones.

7. El Protocolo de Minnesota otorga un significado especial a las familias de las víctimas y los desaparecidos. Describa la interacción entre los encargados de las investigaciones de muerte y las familias afectadas en su país, con ejemplos de buenas prácticas y desafíos que deben superarse.

En el marco del señalado proyecto que ejecuta la Defensa Pública de Costa Rica, denominado SIRCAIVI, se pretenden brindar los siguientes servicios:

1. Que todas las personas privadas de libertad disfruten, en la práctica y desde el inicio de la privación de libertad, de todas las salvaguardias legales fundamentales.
2. Se realicen y procesen, investigaciones imparciales y efectivas de todas las denuncias de tortura y malos tratos en perjuicio de personas privadas de libertad.
3. Asegurar que todas las víctimas de violencia institucional carcelaria reciban la atención adecuada, incluyendo rehabilitación física y o psicológica.
4. Crear registros centralizados de denuncias, investigaciones, procesos, acciones y sus debidos resultados, de los casos de tortura y violencia carcelaria, con el objetivo de visibilizar, rendir cuentas y mantener información genuina, actualizada y contabilizada de los casos.

Además a través del proyecto, se procura de manera coordinada junto con la Fiscalía Anticorrupción y transparencia y la Oficina de Protección de Víctimas y Testigos, dentro del marco legal establecido en la ley 8720, se propone



***Dirección General de Política Exterior***  
***Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto***

recibir los casos en los que la persona usuaria privada de libertad sea víctima, testigo o interviniente de un proceso penal, de cualquier delito, se haya interpuesto denuncia o se esté en proceso de interponerla, realizar las entrevistas de valoraciones de situación de riesgo en el programa de protección, que se soliciten desde los diferentes centros penitenciarios, realizar las entrevistas iniciales en el programa de atención, que se soliciten desde los diferentes centros penitenciarios, brindar los servicios de psicología, trabajo social, criminología y legal en el marco de sus competencias en cada uno de los programas mencionados en cualquier etapa del proceso penal (Los asuntos pueden ser referidos a la sede central o cualquier sede del territorio nacional), brindar seguimientos a los casos que ingresen a los programas en los cuales las personas usuarias sean privadas de libertad, a través de estrategias que garanticen la ejecución del plan de protección con el acompañamiento de los equipos profesionales a cargo así como la tramitación de la causa penal con el objeto de averiguar la verdad real de los hechos, así como el acceso a la justicia y la solución del conflicto derivado del delito.

**8. ¿Hay alguna otra información que le gustaría compartir que sea relevante para la presente convocatoria de aportaciones?**

La Defensa Pública en el ámbito de sus competencias legales y en protección de las poblaciones vulnerables, especialmente personas privadas de libertad, ha realizado esfuerzos para incorporar en su diario ministerio el respeto más alto de los derechos humanos.

En tal entendido, el eje de acción se centra en tres ámbitos:

- a) Litigio con perspectiva de derechos humanos, para incorporar en la defensa técnica los instrumentos legales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, entre ellos el Protocolo de Minnesota;
- b) Monitoreo de las condiciones carcelarias del país (celdas policiales, celdas judiciales y centros penitenciarios), en compañía del Mecanismo de Prevención de la Tortura nacional, para prevenir, detectar y denunciar casos de violencia institucional y
- c) Capacitación continua y actualización profesional de las personas defensoras públicas, en donde se realza la importancia de la aplicación de los más altos estándares de derechos humanos en las funciones encomendadas por ley.